



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VIVEROS

ANUNCIO

Resuelta la alegación presentada a la aprobación inicial el día 15/11/2024, se eleva a definitivo, habiendo sido aprobado por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el martes 14 de mayo del 2024 en la entidad de Viveros por el que se aprobaba provisionalmente el nuevo:

REGLAMENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Marco legal.

Definición y concepto de Protección Civil.

Responsabilidad y competencias.

Planes de emergencia.

Titulo primero.

Artículo 1.– Naturaleza, objeto y funciones.

Artículo 2.– Creación y organización.

Artículo 3.– Ámbito de actuación.

Artículo 4.– Facultades de los miembros de la Agrupación.

Artículo 5.– Estructura.

Artículo 6.– Desarrollo complementario del Reglamento.

Artículo 7.– Recursos materiales.

Titulo segundo.

Artículo 8.– Disposiciones generales.

Artículo 9.– Formación y perfeccionamiento.

Artículo 10.– Uniformidad.

Artículo 11.– Seguros.

Artículo 12.– Contraprestaciones económicas.

Artículo 13.– Reconocimientos meritorios.

Artículo 14.– Derechos de los voluntarios.

Artículo 15.– Deberes de los voluntarios.

Titulo tercero.

Artículo 16.– Infracciones.

Artículo 17.– Expediente sancionador.

Artículo 18.– Tipos de faltas.

Artículo 19.– Sanciones.

Disposición Adicional primera.

Disposición Adicional segunda.

Disposición Adicional tercera.

Disposición Derogatoria única.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE VIVEROS

MARCO LEGAL

1. Definición y concepto de Protección Civil.

La Ley 17/2015 de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, identifica a esta como el “servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada”.

Asimismo, el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los/as alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones sean necesarias para evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término Municipal.

2. Responsabilidad y competencias.



La Ley 17/2015 de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, establece esta Ley como “instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia”.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Viveros, con este Reglamento, pretende regular la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencias y acciones preventivas que pudieran producirse.

La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

2.1 Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

2.2 Corresponde a la comunidad autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales y Específicos, cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Corresponde al Ayuntamiento. El/la Alcalde/es el Presidente de la Corporación y ostenta entre sus atribuciones la de: - Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en esta artículo, entre otros:

– Policía Local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

3. Planes de emergencia.

Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son planes especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada.

Estos riesgos especiales son los que siguen:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Sismos.
- Volcanes.

El Plan Territorial de Emergencias de Castilla-La Mancha, en adelante PLATECAM, se elaboró para hacer frente a las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria que puedan surgir en Castilla-La Mancha. Su principal fin es el de evitar y minimizar las pérdidas de vidas humanas y bienes materiales.

Desde el PLATECAM se trata de establecer una planificación de las situaciones de riesgo y los mecanismos que permitan la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas que intervengan y de estas con los particulares.

Son objetivos del PLATECAM:

a) Establecer el marco organizativo de la protección civil en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, permitiendo la integración tanto de los planes especiales y específicos como de los planes territoriales de emergencia de ámbito inferior.

b) Analizar los riesgos principales que pueden afectar a la comunidad autónoma, establecer los criterios generales para su estudio detallado, así como el territorio previsiblemente afectado por ellos.

c) Establecer la estructura orgánica-funcional y los procedimientos operativos que garanticen la respuesta en caso de emergencia que se produzcan en el territorio de Castilla-La Mancha.

d) Fijar las pautas de coordinación entre las distintas administraciones públicas que tuvieran que intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Comunidades y la organización de los servicios y recursos.

e) Establecer el marco para desarrollar los criterios y procedimientos que han de seguir las administraciones Públicas ante cualquier situación de emergencia cuya gestión y/o dirección corresponda a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

– Cualquier plan territorial se elaborará siguiendo los criterios establecidos en el PLATECAM y se integrará en el esquema operativo del mismo.

– Plan especial y plan de actuación municipal: Tienen como objetivo hacer frente a cualquiera de los llamados riesgos especiales de la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 2407/92. el PLATECAM actúa como marco de integración y como complementación de los medios y recursos incluidos en dichos planes cuando estos se ven desbordados por la gravedad de las consecuencias derivadas del riesgo específico.

– Plan específico y plan específico de actuación local: los planes específicos tienen como finalidad hacer frente a riesgos significativos existentes en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, cuya naturaleza no requiera la aplicación de una metodología técnico-científica. Se elaboran como desarrollo del PLATECAM. Los planes específicos podrán prever la necesidad de aprobar planes de ámbito local de desarrollo, que recibirán el nombre de planes específicos de actuación local. Los planes específicos de ámbito regional actuarán como planes directores, estableciendo qué municipios han de elaborar sus planes de actuación en relación con el riesgo objeto de planificación. El plan de alcance regional, como plan director, indicará el contenido mínimo de los planes municipales de actuación, así como las medidas mínimas para su implantación.

– Plan de autoprotección: Tiene por objeto prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia que se puedan presentar en determinados centros, empresas, instalaciones, núcleos de población aislada, urbanizaciones, espacios abiertos con concentraciones de población u otras entidades que, o bien puedan generar situaciones de grave riesgo colectivo o bien puedan ser especialmente afectados en caso de producirse situaciones de este tipo. Atenderán en su planificación a los criterios del PLATECAM que en cualquier caso serán prevalentes, quedando integrados en el plan territorial de emergencia correspondiente a su ámbito de actuación.

Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrá pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Platemun). El Platemun se elabora para hacer frente a cualquier situación de riesgo grave o emergencia de protección civil que pueda afectar o afecte, de forma total o parcial, al territorio del Municipio, siempre que esta situación no esté cubierta por planes especiales o específicos o que siendo objeto de planes especiales o específicos, estos no estén elaborados o implantados.

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 7, 7 bis, 7 ter y 7 quáter de la Ley 17/2015 de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil y tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas

TÍTULO PRIMERO

LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS/AS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 1.– Naturaleza, objeto y funciones.

1. La Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas.

2. El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil de este municipio sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia y configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, basándose en los recursos públicos y en la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como para colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

3. Las funciones de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil serán:

- Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes de emergencia municipal.
- Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.
- Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- Diseño y realización de campañas de divulgación.
- Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: Bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- Atención a afectados en emergencias: Evacuación, albergue, etc.
- Actuación en situaciones de emergencia: Incendios forestales, inundaciones, terremotos, entre otras.
- Colaboración con entidades deportivas y eventos de alta concurrencia además de festejos populares.

Artículo 2.– Creación y organización.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil, así, como en su caso, el de su disolución.

2. La organización de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por la normativa estatal y autonómica de aplicación, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

3. La Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil dependerá directamente de Alcaldía como responsable máximo de la Protección Civil Local, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones.

4. La Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de Protección Ciudadana.

5. La vinculación de los voluntarios/as de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 3.– Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil es el término municipal de Viveros y pedanías.

2. La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial, o por autorización expresa de Alcaldía o concejal/a delegado/a.
- En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptivos el correspondiente requerimiento y la autorización expresa de la autoridad municipal competente.
- Por la existencia de convenios con otras administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la colaboración, promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios/as. Ante esta circunstancia, el Ayuntamiento podrá realizar cuantos convenios considere oportunos y necesarios para los fines anteriormente descritos.



– Apoyo a otras Agrupaciones Locales de Voluntarios/as de Protección Civil en actos, dispositivos o eventos contemplados en el artículo 1.

Artículo 4.– Facultades de los miembros de la Agrupación.

1. La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

2. Los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil no podrán realizar, amparándose en la Agrupación, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 5.– Estructura.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- Jefe de la Agrupación.
- Subjefe de la Agrupación
- Responsables de Sección.
- Voluntarios miembros activos y miembros colaboradores.

2. El Jefe será designado por Alcaldía, previa propuesta vinculante del Secretario Municipal.

3. El Subjefe y responsables de Sección serán nombrados por el Jefe/a de la Agrupación de Voluntarios/as, con el visto bueno de Alcaldía o en su caso, el/la Concej/a/a Delegado/a del Área.

Artículo 6.– Desarrollo complementario del Reglamento.

Por el servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de los protocolos de actuación, de carácter especial o general, que sean necesarios para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Artículo 7.– Recursos materiales.

1. El Ayuntamiento proporcionará los recursos materiales necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con el material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

2. Los medios materiales de que dispone la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil, serán utilizados por los miembros de esta para los fines que le son propios.

3. De todos los servicios y usos de materiales se informará a Alcaldía o, en su caso, al Concej/a/a delegado/a del área y al jefe de la agrupación de voluntarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 8.– Disposiciones generales.

1. Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil las personas físicas con el objetivo de colaborar voluntariamente y por el tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil, en base a las modalidades siguientes, previa presentación del formulario de inscripción (anexo I):

– Tendrán la condición de “voluntarios/as activos” los mayores de 18 años, que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, sin límite de edad.

– Tendrán la condición de “colaboradores” con la Agrupación, con funciones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, aquellas personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este servicio público.

2. Podrán causar baja en la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil:

- Por renuncia
- Por sanción
- Por fallecimiento.

3. Las causas de suspensión temporal de la vinculación voluntaria con la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil o, en su caso, el paso a miembro colaborador de la Agrupación, son las siguientes:

- El cumplimiento de las sanciones establecidas.
- La incorporación a otros cuerpos del Estado.
- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado/a.
- La enfermedad prolongada justificada.
- El desempeñar un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.

Artículo 9.– Formación y perfeccionamiento.

La formación del voluntario/a tiene como finalidad informar, formar y reciclar, así como poner en contacto con el/la voluntario/a de los conocimientos básicos y las vinculadas a la Protección Civil Municipal así como las diferentes vías de actuación.

El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil. Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada dirección general, en esta localidad.

Artículo 10.– Uniformidad.

1. Los/as miembros de la Agrupación Municipal tiene el derecho y la obligación de usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sean requeridos, siendo especialmente obligatorio su uso en casos de intervención, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

2. La uniformidad será la que establezca la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o en su defecto el Ayuntamiento, a propuesta de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil, según normativa vigente.

Artículo 11.– Seguros.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 12.– Contraprestaciones económicas.

1. Los voluntarios/as en su condición no podrán aceptar ningún tipo de contraprestación económica por la prestación de sus servicios, salvo las indemnizaciones por gastos sufridos en la prestación del servicio, que hayan sido debidamente autorizados.

2. Estos gastos comprenden: Manutención, transporte y alojamiento.

3. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

Artículo 13.– Reconocimientos meritorios.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Tanto los méritos como los correspondientes honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.

3. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos a los deberes ordinarios de los servicios o riesgos para la vida o la integridad de los/as voluntarios/as o los/as ciudadanos/as podrán ser recompensadas con el reconocimiento público.

4. La valoración de estas conductas meritorias que puedan merecer recompensa, siempre de carácter no material, corresponde a Alcaldía, a propuesta del Concej/a Delegado/a, del Técnico/a Municipal, Jefe/a del Servicio Municipal de Protección Civil, o bien del Jefe/a de la Agrupación, en su defecto. Esta valoración de conductas meritorias se realizará mediante el otorgamiento público de diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras administraciones públicas.

Artículo 14.– Derechos de los voluntarios.

Los miembros de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

- Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal.
- Recibir de la Agrupación Municipal la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.

- Uso de emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sea requerido.
 - Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: Invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc.
 - Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio, que hayan sido debidamente autorizados. Estos gastos comprenden: Manutención, transporte y alojamiento. Nunca tendrán carácter de remuneración salarial
 - Recibir de la Agrupación Municipal los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a de protección civil.
 - No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación Municipal, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.
 - Adopción de todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros para él/ella o para terceros.
 - En las condiciones establecidas, a cualquiera de las responsabilidades existentes en la estructura de la Agrupación.
 - Derecho a la información sobre los trabajos voluntarios a realizar y los aspectos referentes a la organización y funcionamiento de la Agrupación; derecho a participar en la estructura organizativa, en sus procesos de análisis, formativos, programación y proyectos; y derecho a elevar peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Agrupación y su servicio a la ciudadanía.
 - Expedición del certificado en la que consten los servicios prestados en la agrupación de voluntarios/as.
- Artículo 15.– Deberes de los voluntarios.
- Son deberes del voluntario:
- Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación Municipal respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.
 - Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
 - Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como voluntario/a de Protección Civil.
 - En ningún caso el voluntariado de protección civil actuará como miembro de la Agrupación Municipal fuera de los actos de servicio.
 - Poner en conocimiento de los/as Jefes/as de la Agrupación, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
 - Todos los miembros de la Agrupación deberán incorporarse a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia, así como cumplir con puntualidad los servicios preventivos que se encomienden.
 - Cumplir el número de horas comprometidas con la organización, no pudiendo ser inferior a 60 horas anuales.
 - Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
 - Actuar siempre con cortesía, cordialidad, con la máxima educación y urbanidad a todos los ciudadanos.
 - Mantener una muy buena colaboración y respeto con los restantes servicios actuantes: Cuerpo Nacional de Policía, Autonómica, Local, Bomberos, Servicios de Seguridad, Cruz Roja, organización del evento, entre otros.
 - No alarmar innecesariamente al público.
 - Respetar las normas de cada espectáculo o acto.

TÍTULO TERCERO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.– Infracciones.

1. La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente Reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación Municipal, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del/la Concejal/la delegado/a o Técnico/a Municipal competente.



2. Las infracciones cometidas por el voluntario/a, así como la sanción oportuna impuesta, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 17.– Expediente sancionador.

1. Para la imposición de sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. El órgano competente para imponer las sanciones será Alcaldía. La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución de Alcaldía.

3. El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección civil se regirá por la normativa de procedimiento Administrativo vigente y sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades que se regulan en este título.

4. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones graves y muy graves será de seis meses, y de tres meses para los procedimientos por infracciones leves.

Artículo 18.– Tipos de faltas.

1. Las faltas se considerarán: Leves, graves y muy graves.

2. Faltas leves:

- El descuido en la conservación y mantenimiento de los recursos a cargo del voluntario.
- La desobediencia a los mandos en el funcionamiento ordinario.
- El incumplimiento injustificado del cómputo de horas establecidas anuales para cada voluntario.

3. Faltas graves:

- Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- El uso de recursos de la Agrupación fuera de los servicios estipulados.
- El uso indebido que produzca deterioro o pérdida de los recursos materiales o documentación.
- El uso de los recursos materiales para cualquier otra función que no sea de la naturaleza de la Agrupación.
- Incumplir el deber del apartado c) del artículo 15, consistente en el deber de mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como voluntario de Protección Civil.

– La acumulación de tres faltas leves.

4. Faltas muy graves:

- Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- Utilizar indebidamente los recursos materiales de la Agrupación, incluso dentro de un servicio.
- La agresión física o verbal a cualquier ciudadano, incluido compañeros de la Agrupación.
- El consumo de drogas y/o bebidas alcohólicas durante la prestación de los servicios como voluntario.
- La acumulación de dos faltas graves.

Artículo 19.– Sanciones.

1. En el caso de las faltas leves, se sancionará con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

2. En el caso de las faltas graves, se sancionará con suspensión de 30 a 180 días.

3. En el caso de las faltas muy graves, se sancionará con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Por la Alcaldía o Concejalía Delegada en su caso, aprobará las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento a propuesta del Jefe de la Agrupación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a Alcaldía para la aprobación y modificación de los anexos de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El contenido del presente Reglamento se adaptará a las leyes que regulen, en su día, el servicio de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución, y en su caso, por otras disposiciones de carácter general.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Viveros (Albacete).